

tritos mexicanos serian en extremo perjudiciales, está solemnemente convenido que el mismo gobierno de los Estados-Unidos contendrá las indicadas incursiones por medio de la fuerza, siempre que así sea necesario; y cuando no pudiere prevenirlas, castigará y escarmentará á los invasores, exigiéndoles, ademas, la debida reparacion; todo del mismo modo y con la misma diligencia y energía con que obraria, si las incursiones se hubiesen meditado ó ejecutado sobre territorios suyos ó contra sus propios ciudadanos.»

Este artículo contiene tambien estipulaciones que tenian por objeto impedir que los americanos comprasen cautivo alguno, mexicano ó extranjero, residente en México, que hubiese sido apresado por los indios habitantes del territorio de *cualquiera de las dos repúblicas* (no todos habitaban en el territorio cedido), ó cualquiera clase de propiedad robada por los indios en territorio mexicano.

Los Estados-Unidos debian tambien, «en cuanto les fuese posible y empleando el leal ejercicio de su influencia y poder,» rescatar y restituir los cautivos que se supiese que se hallaban en sus territorios; dictar todas las leyes necesarias para hacer eficaces las estipulaciones del tratado, vigilar sobre su ejecucion, y tener presente la obligacion de impedir las incursiones de los indios, cuando tuviesen que desalojarlos de cualquier punto del territorio cedido, cuidando de no ponerlos en la necesidad de buscar nuevos hogares por medio de la invasion del territorio mexicano.

Se arguye que no es este artículo el único que obligaba á los Estados-Unidos á impedir las incursiones de los indios sobre el territorio de sus vecinos mexicanos;

que el tratado de 1831, estipulado entre los Estados-Unidos y México, el de 1795, concluido entre los Estados-Unidos y España, y la ley de las naciones que se hallan igualmente en toda su fuerza y vigor, obligan á los Estados-Unidos á refrenar enérgica y eficazmente las costumbres rapaces de los salvajes que ocupan sus vastos desiertos.

Mi respetable compañero alega extensamente que el art. 5º del tratado de 1795, estipulado entre los Estados-Unidos y España, se halla vigente entre los Estados-Unidos y México, aunque segun sus términos, solo es aplicable á los indios establecidos en las líneas Este y Oeste de la Florida, con quienes las partes contratantes habian celebrado entónces tratados de amistad, y no se referia á los indios de cualquiera otra frontera con quienes las mismas partes no habian celebrado tratado ó tenian relacion alguna, y mucho ménos á México, separada de los Estados-Unidos por la vasta extension de la provincia de Luisiana.

¿Cómo podian esas partes creer en 1795 que era indispensable estipular que los apaches del Gila y las seis naciones del Oeste de Nueva-York, por ejemplo, no viniesen á las manos? En aquella época remota ni los Estados-Unidos ni España tenian establecimiento alguno en la entónces desierta frontera del rio Mississippi, y por lo mismo, no se propusieron aplicar ese art. 5º á las tribus desconocidas que vagaban por las riberas del Padre de las Aguas. Así, pues, el artículo de dicho tratado jamas pudo ser aplicado á México ó á los indios que motivan estas quejas, ni es aplicable en la actualidad.

Tampoco comprendo por qué se cita el art. 33º del tratado de 1831 para fundar estas reclamaciones. Ese artículo impuso el mismo deber á cada una de las partes, obligándolas á reprimir á sus indios salvajes, deber que podria continuar obligando á México despues del 2 de Febrero de 1858, supuesto que en el tratado de esa fecha nada se dijo respecto de su obligacion de reprimir á sus indios salvajes, y supuesto que seria inútil apelar al mismo artículo para medir las obligaciones de los Estados- Unidos, que quedaron especialmente definidas por el tratado de 1848.

Ni es necesario estudiar la ley de las naciones. ¿De qué pueden servirnos los tratados de 1795 y 1831 y la ley de las naciones? Si estos imponen, en sustancia, los mismos deberes de que habla el art. 11º del tratado de 1848, podemos dispensarnos ventajosamente de su discusion, y si las obligaciones que imponen se extienden á mas ó á ménos que las estipuladas en el último tratado, estas son las que deben prevalecer, como expresion posterior de la voluntad de las partes contratantes.

En mi concepto, el artículo 11º de que nos estamos ocupando da la medida exacta del deber de los Estados- Unidos. Tambien lo cree y lo ha creido así el gobierno mexicano, puesto que aquel gobierno ni ántes ni ahora ha presentado reclamacion alguna contra los Estados- Unidos, fundada en perjuicios causados por los indios ántes del 2 de Febrero de 1848 ó despues del 30 de Diciembre de 1853, ni ha alegado los tratados de 1795 ó 1831, ni la ley de las naciones, cualquiera que esta sea, como aplicables á responsabilidades de una nacion por los actos de los salvajes que recorren la mitad de un continente.

Si los gobiernos se hallan enteramente satisfechos de la construccion del referido art. 11º, no tienen absoluta necesidad de ocurrir á otro medio para saber hasta dónde se extienden las obligaciones de los Estados- Unidos.

Los abogados consideran ese artículo como un seguro establecido contra todas y cada una de las pérdidas ocasionadas por las incursiones de los indios procedentes de los Estados- Unidos. El gobierno mexicano en su correspondencia con el de los Estados- Unidos, relativa á estas reclamaciones, y mi ilustrado é infatigable colega en su hábil y extenso «dictámen,» se ha colocado en el mismo punto de vista.

Este funda la responsabilidad en el supuesto de que los indios que ocupaban el territorio cedido, quedarian en lo futuro «bajo la exclusiva autoridad de los Estados- Unidos.» Hallándose bajo su exclusiva autoridad, aquella potencia está obligada á impedir que hegan incursiones sobre los territorios de sus vecinos, y si esa obligacion no queda *eficazmente* cumplida, la responsabilidad debe recaer sobre quien tiene la facultad legal y la fuerza material para llenarla; (pág. 41).

Jamas se ha dicho que hasta tal punto se extienden los deberes de un país cuando se trata de sus súbditos civilizados y *permanentes*. El soberano no está obligado á otra cosa mas que á vigilar y á hacer enérgicos esfuerzos, «la debida diligencia» por ejemplo, para impedir que sus súbditos no cometan violencias; y deberémos ser mas rigurosos cuando se trata de salvajes que ocupan vastos desiertos, distantes mas de dos mil millas de la capital en que reside el soberano? Si se establece esa res-

ponsabilidad tan onerosa, tan poco razonable y sin precedentes, por lo ménos no se debe fundar en débiles argumentos ó en textos dudosos, ni debe extenderse mas allá de lo necesario.

¿Qué significan, pues, esas palabras: «indios que ocupan el territorio y que se hallan bajo la exclusiva autoridad de los Estados-Unidos?» Deben significar indios que por tener habitaciones fijas ó por encontrarse, al ménos, dentro del territorio cedido, quedaron fuera de la jurisdiccion de México que era el anterior soberano. Esta exclusión de México se funda únicamente en el hecho de la ocupacion. ¿Debe entenderse que se hacia referencia á los indios que entónces ocupaban el territorio de México, en una extension igual ó mayor que el territorio cedido, y que de hecho no tenían hogares ó habitaciones en parte alguna, sino que recorrían los extensos desiertos que se hallan en ambos lados de la línea? ¿Se encontraban acaso en el territorio cedido todas las tribus de apaches y comanches y se hallaban estas sometidas á la exclusiva autoridad de los Estados-Unidos? La respuesta debe ser negativa y terminante.

No se hallaban permanentemente bajo la autoridad exclusiva de alguna de las dos potencias; establecian sus aduares, campamentos, &c., &c. en ambos lados de la línea y principalmente en México, país que ofrecia mayor seguridad á estos salvajes para continuar su carrera de robos y asesinatos.

Pero no es verdad que los Estados sean responsables de la conducta de las personas civilizadas ó salvajes que habitan, permanente ó transitoriamente, en sus territorios y bajo su autoridad exclusiva (respecto de otras

potencias). No creo que el Estado es en manera alguna responsable de los actos de los salvajes que recorren sus fronteras bajo las circunstancias que caracterizan los territorios y los indios de los Estados-Unidos y el mejor fundamento de esta creencia es el hecho de que ninguna de las diversas naciones que, en ciertas épocas, han poseido territorios vecinos á los de los Estados-Unidos y cuyos súbditos han sufrido incursiones de los indios, han hecho por este motivo reclamaciones contra dicho país; ni la Gran Bretaña, ni la Francia, ni España, ni México. Las reclamaciones que estamos discutiendo han sido presentadas en virtud exclusivamente del art. 11º del tratado de 1848.

El punto que debe estudiarse es la naturaleza y extension de las obligaciones aceptadas por los Estados-Unidos en virtud del referido art. 11º; únicamente este artículo es el que puede darnos la medida de la responsabilidad. Hallándose ambos gobiernos conformes respecto de esto, paréceme que harémos bien si nos limitamos á este estudio.

Repito que de las reclamaciones presentadas por el gobierno mexicano, y que proceden de depredaciones de los indios, solamente debemos fallar aquellas que se fundan en la supuesta violacion, por parte de los Estados-Unidos, de las estipulaciones que contiene el artículo 11º del tratado de 1848.

En virtud de aquel artículo, los Estados-Unidos se comprometieron á proteger el territorio y á los habitantes de México, á castigar las incursiones que contra ellos se hiciesen y á exigir reparaciones, empleando los mismos medios, incluso el de la fuerza en casos necesarios,

que emplearían si los agravios fuesen meditados y cometidos dentro de su mismo territorio y contra sus propios ciudadanos; debían usar de esos medios de la misma manera y con la misma energía y diligencia, cualesquiera que fuesen, de los dos, el pueblo ó territorio contra los cuales se intentasen ó cometiesen los agravios. No se comprometieron á impartir diversa ó mayor proteccion al uno que al otro; así, pues, cuando añadido lo que es notorio, á saber, que los Estados-Unidos no debían emplear esos medios en México sino dentro de su propio territorio, me parece evidente que los Estados-Unidos solamente se comprometieron á extender su bien conocida y cimentada política, respecto de los indios, hasta el territorio cedido, con el objeto de que sus habitantes, así como los mexicanos, gozasen de sus beneficios.

Suponer que este artículo obligaba á los Estados-Unidos á impedir que una partida de indios cruzase una frontera de mas de dos mil millas, es suponer que México exigió y que los Estados-Unidos prometieron hacer una cosa imposible. Decir que los Estados-Unidos se comprometieron á hacer esto, sin la cooperacion del gobierno ó del pueblo de México para rechazar y expeler á los invasores, y sin tener el derecho de perseguirlos mas allá de la frontera, es afirmar un absurdo manifiesto. Decir que los Estados-Unidos debían castigar á los apaches y comanches que, secreta y rápidamente y sin conocimiento de sus autoridades, hacían sus incursiones sobre México y que allí permanecían ó que regresaban por extensos é inaccesibles desiertos que jamás pisó un hombre blanco, y que tal era su obligacion, fuesen ó no notificados de los males causados por dichos indios y fuese

ó no posible la aprehension de estos, es tambien interpretar de una manera poco razonable las estipulaciones é imponer á los Estados-Unidos deberes injustos é impracticables con el objeto de agobiar á aquella potencia con intolerables indemnizaciones; es afirmar que los Estados-Unidos, haciendo entre los dos pueblos una distincion que redundaba en favor de súbditos extranjeros, se comprometieron á asegurar al pueblo de México una proteccion y una garantía que esta potencia jamás había podido ni tenía esperanza de asegurarle.

Esta interpretacion no es arreglada á los principios que los ilustrados defensores de los reclamantes han citado repetidas veces. Nada que pueda fundarla, se hallará en «la hábil y original obra» del doctor Lieber, y no creo encontrar hermenéuticos que así interpreten la simple obligacion de reprimir, impedir y castigar las incursiones sobre el territorio mexicano, de la misma manera y con igual energía y diligencia que si dichos agravios fuesen cometidos en los Estados-Unidos.

Esto habría sido, por parte de los Estados-Unidos, obligarse á la ejecucion excesivamente difícil, dispendiosa y onerosa, de un compromiso que envolvía grandes sacrificios de dinero, grandes fatigas y derramamiento de sangre. México, en ese caso, no habría reclamado el máximo y mucho ménos habría violentado la interpretacion, saliéndose del texto y exigiendo una ejecucion no solo poco razonable, sino imposible.

Una de las reglas mas seguras para la interpretacion, es la que aconseja que nos coloquemos en la situacion que guardaban las partes contratantes, al tiempo de celebrar el convenio, y examinar este tomando en consideracion

las circunstancias del momento. El territorio cedido á los Estados-Unidos en aquella época era un desierto que se extendía desde una gran distancia al Este del Río Grande hasta el Océano Pacífico, despoblado casi en su totalidad y que verdaderamente nunca había sido explorado; era, en suma, *un terreno desconocido*. La frontera se extendió mas allá de los veinte grados de longitud y ocho de latitud, por una línea tortuosa de cerca de dos mil millas de largo, desde Indianola de Tejas, hasta San Diego de California. Los trasportes debían hacerse pasando por un país que carecía de caminos, en que no se hallaban víveres, en que escaseaba el agua; y debían hacerse sin tozar, por motivo alguno, en territorio mexicano. Sabíase que el país se hallaba infestado, por ambos lados de la línea, de indios salvajes, empeñados, hacia siglos, en una guerra de exterminio contra los españoles y los mexicanos.

Sabían las partes contratantes que el pueblo de los Estados-Unidos no quería que hubiese un ejército numeroso y permanente, y sabían también que ningún ejército que pudiese ser transportado á aquella frontera y mantenido *durante muchos años* (todas las municiones de boca y guerra tenían que ser conducidas desde Nueva-Orleans ó San Luis), podría impedir que indios salvajes, como los apaches y varias tribus de los comanches, que hacen uso del caballo (mounted), pasase al territorio mexicano, sobre todo, si los defensores de aquella tierra los dejaban pasar «impunemente.» Ni doble número de soldados, ni todos los recursos pecuniarios con que entonces contaban los Estados-Unidos, habrían sido bastantes para impedir que dichos indios pasasen la línea tortuosa

de la frontera que se extendía á través de desiertos desconocidos.

¿Y se puede suponer que una de las partes esperaba el cumplimiento de tan absurdo compromiso? ¿Es creíble que la otra se obligase á hacer mucho mas que lo que había hecho en favor de sus propios ciudadanos, sabiendo de antemano que México se conformaría humildemente con la devastacion de sus campos, villas y poblaciones, y que permitiría que sus habitantes fuesen arreados “como animales,” por salvajes que ni calzones llevaban?

No acepto esta interpretacion, porque no está conforme con el texto.

Los Estados-Unidos quedaron obligados á hacer lo que fuese practicable, con arreglo á las máximas que su pueblo observa y á su bien conocida y cimentada política respecto de los indios.

Esa política, aunque imperfectamente desarrollada y practicada en aquella época, tenía por objeto establecer la influencia de los Estados-Unidos sobre sus indios, por medio de relaciones pacíficas, guiada por sentimientos humanitarios y apoyada por la fuerza, que debería emplearse «cuando fuese necesario,» segun el texto del artículo 11º del tratado.

¿Y á quién correspondía juzgar de esta necesidad? A los Estados-Unidos, á la potencia que habría de emplear la fuerza. No soy yo, pues, quien debiera culparlos, sin poderosísimas razones, por haber hecho uso de su discrecion al resolver, respetando su honra y sus obligaciones (segun debo presumir), que no se hiciese á los indios una guerra mas sangrienta.

Problemáticos son los buenos resultados que se espe-

ran de una política que ofrece premios por las cabelleras, y no puede haber dos opiniones respecto de su benignidad.

El indio, que no es, por cierto, insensible á los beneficios, se venga de los agravios con una ferocidad que nada omite y que á nadie respeta. Para vengarse, no busca precisamente al que le hizo el mal; acomete con la mayor vehemencia al inocente, al débil, al inerte. Los ancianos, las mujeres, los niños, son sus víctimas; las obras de la industria pacífica son su botín de guerra.

Ademas, con mucha frecuencia se ve en la necesidad de robar ó de morir de hambre. El hombre civilizado cultiva los campos en que pacian los búfalos; ha hecho disminuir el número de estos y los ha ahuyentado. Para asegurar la existencia, es naturalmente preferible el cultivo de la tierra á la caza, que no puede vivir sin los pastos que el arado destruye. La falta de caza da por resultado que el hambre se acerque á la choza del indio y este no permite que su mujer y sus hijos perezcan cuando puede alimentarlos con algunas mulas mexicanas (ó americanas). Por este motivo, las gentes que ofrecen premios por las cabelleras de los indios, frecuentemente pierden las suyas, *pues el indio no perece sin luchar*; y tiene que perecer de hambre si no cuenta con el búfalo, ahuyentado por el hombre blanco, á no ser que este le alimente, ó le enseñe á cultivar la tierra..... ó le mate.

Si se me pidiera mi opinion sobre si los Estados- Unidos han usado de la fuerza con demasiada frecuencia ó con demasiada moderacion; sobre si han derramado mas ó ménos sangre del hombre rojo que la que debieran ha-

ber derramado, expresaria un juicio que se apoya á la vez en una política previsora y en sentimientos humanitarios. Afortunadamente, la política que en virtud de nuevas inspiraciones, perfectamente realizadas, han observado los Estados- Unidos respecto de los indios, durante los últimos tres años, hace fácilmente comprender, por medio de la comparacion, las ventajas é inconvenientes de una y otra política: la de la guerra de exterminio y la de la paz, la justicia y la proteccion amistosa.

Pero nada demuestra de una manera tan evidente la exageracion de las reclamaciones presentadas contra los Estados- Unidos, como el plazo que á estos se les concede y la prontitud que se les exige por los abogados de estos reclamantes para establecer la seguridad en una frontera tan extensa como lejana.

Se hace cargo á los Estados- Unidos de toda correría de los indios sobre territorio mexicano, de todo robo y de todo asesinato cometido en Febrero, en Marzo, en el verano, en el otoño y en el invierno de 1848; y se añaden á estos cargos las pérdidas sufridas por la baja en el precio del trigo sembrado en el verano de 1847, ó por haber subido el costo de transporte en la primavera y en el verano de 1848. *Los libros quedaron abiertos el 3 de Febrero de 1848*, ántes de que fuese firmado el armisticio, ántes de que el tratado fuese ratificado y promulgado. No conceden, pues, plazo alguno para que fuesen retiradas de México las tropas de los Estados- Unidos, para que fuesen enviados refuerzos, para que los víveres y forrajes fuesen transportados, á pesar de que no podrian serlo sino con gran trabajo, pausadamente y con un costo enorme, puesto que habia que recorrer mas de

mil millas de desierto, sin caminos y sin rios navegables; no lo conceden para levantar fortalezas, para enviar agentes de indios que llevasen recursos y subsidios, ni para establecer relaciones amistosas y celebrar tratados, para remediar, en fin, por medio del poder y de la influencia de una nacion fuerte y justificada, enérgica y benévola á la vez, los errores de una política bárbara que, durante trescientos años, habia hecho que las razas nativas de América se acostumbraesen al asesinato y al pillaje.

Al presentar estas reclamaciones y el último argumento en que se apoyan, México indica que los Estados-Unidos desde el momento en que los plenipotenciarios firmaron el tratado, pudieron dar seguridad á la frontera, poniéndola al abrigo de las incursiones de los indios, y exige que sean indemnizados no solo los perjuicios causados por la destruccion de propiedades y por los asesinatos cometidos, sino los que han sido consecuencia del efecto moral producido sobre los valores y el costo del trabajo por las depredaciones de los indios que acampan dentro ó fuera de su territorio.

Esta extravagante manera de comprender las obligaciones de los Estados-Unidos no es mas que la aplicacion á este caso de la doctrina de los seguros. Los Estados-Unidos, en virtud del tratado, aseguran á México de las depredaciones de los indios; el tratado está vigente desde su fecha; esa fecha es la del 2 de Febrero de 1848; desde el dia siguiente, los Estados-Unidos eran responsables de todas las depredaciones que los indios cometiesen en los Estados del Norte de México, de la depreciacion de la propiedad, del vino y del aguardiente;

de la carestía de los víveres y de la alza en el costo del ganado, de los trasportes y de los fletes, &c., &c. Esta intespretacion no es admisible.

Se necesitaba tiempo para poder impedir las incursiones sobre México de los indios salvajes del Rio Grande, del Colorado, y del Gila, por los mismos medios que debian impedirse las que hacian sobre los desiertos de Tejas, Nuevo-México, California y despues sobre Arizona. Aun para sacrificar á todos ellos, el tiempo era indispensable.

Ofrecer premios por sus cabelleras no habria sido un medio eficaz para que quedasen exterminados el dia 3 de Febrero, ni un mes, ni un año despues.

Debian ser necesariamente obra del tiempo los resultados de la política mas humanitaria y eficaz que á este respecto observan los Estados-Unidos, política que México *sabia* no se atreverian aquellos á cambiar por las tradiciones de España ó por la que en Chihuahua y Durango ofrecia premios por las cabelleras. El tratado autorizaba á los Estados-Unidos para continuar observando esa política.

No era cosa fácil establecer relaciones con tribus que no tenian habitaciones fijas y que recorrian un extenso territorio. Para establecer relaciones, si es que podian iniciarse, con esas tribus salvajes, algun tiempo debia trascurrir, y eso despues que las fuerzas y recursos necesarios hubiesen llegado á aquellas apartadas y desconocidas regiones y despues que la administracion civil hubiese sido organizada. Los agentes de indios no siempre podian acercarse á estos lo bastante para iniciar una

conferencia; algunas veces, aun hallándose en paz, los indios se negaban á tener relaciones con los blancos.

Despues de un estudio detenido y minucioso de los documentos oficiales comunicados anualmente al Congreso con el mensaje del presidente de los Estados-Unidos, documentos entre los que se encuentran los informes del secretario de la guerra, del cuartelmaestre general y del comisionado de los negocios de los indios, con todos los tratados, informes y documentos anexos remitidos por los oficiales del ejército, por los agentes de indios, por los comisionados (enviados con el fin de establecer relaciones amistosas con las tribus) y por los gobernadores de Tejas y de los territorios, no me es posible convenir en que los Estados-Unidos dejaron de hacer los esfuerzos racionales y acostumbrados para contener dentro de su territorio á los salvajes que en él habitan ó que, procedentes de México, hacen en él sus correrías; para castigarlos, libertar imparcialmente á los cautivos conducidos desde México, y para recobrar los objetos robados en aquel país lo mismo que los robados en su propio territorio. Declaro, por el contrario, que los Estados-Unidos, con el objeto de impartir su proteccion á las fronteras de Tejas y de Nuevo-México, y con el de dominar, refrenar y castigar á los indios de aquellas fronteras, hicieron esfuerzos mayores que todos los que México habia intentado anteriormente para proteger sus colonias fronterizas; que con el mismo fin y con toda la actividad que era de esperarse, movieron fuerzas mas numerosas y gastaron en aquellos territorios mayores sumas de dinero que las que ántes habian sido invertidas ó gastadas para llevar adelante la política observada por

México respecto de los indios en cualquiera otra parte de su territorio.

El presidente de los Estados-Unidos promulgó el tratado de paz el dia 4 de Julio de 1848, y poco despues, el ejército de los Estados-Unidos comenzó á evacuar el territorio mexicano. Las fuerzas que al terminar la guerra se hallaban al servicio de los Estados-Unidos en los territorios anexados, recibieron órdenes de permanecer en ellos y fueron reforzadas con la celeridad posible. México no permitió que marchase á traves de su territorio un regimiento que desde la capital, cuartel general del ejército de los Estados-Unidos, debia dirigirse á California, y las tropas fueron enviadas desde Nueva-York por la vía del Cabo de Hornos. Con el fin de establecer permanentemente puestos militares en la frontera y entre las tribus salvajes, se expidieron con toda actividad las órdenes necesarias para que oficiales competentes hicieran escrupulosos reconocimientos en Tejas, en Nuevo-México y en California. Se levantaron planos, y se abrieron rutas y caminos en aquellos terrenos de tan difícil acceso, desde el Golfo de México, base de las operaciones, y desde el punto navegable mas cercano del rio Mississippi.

Las tropas no podian emprender sus movimientos ántes de la primavera, pero los Estados-Unidos hicieron desde luego cuanto les fué posible en aquellas circunstancias para organizar y defender los territorios anexados, así como toda la frontera y, lo repito, obraron con mayor energía y mayor actividad que las que el gobierno habia desarrollado para proteger sus colonias fronterizas.

En Octubre de 1848, el teniente coronel Washington se encargó del mando en Nuevo-México, y durante el otoño y el invierno, los indios permanecieron en paz; pero en la siguiente primavera empezaron á mostrarse hostiles, y Washington reunió una fuerza auxiliar de voluntarios, y con esta y con tropas del ejército de los Estados-Unidos, hizo enérgicos y activos esfuerzos, que se vieron coronados por un éxito feliz, para reprimir las depredaciones de los indios. Muchos combates (los bastantes) sostuvo con los salvajes en la primavera, en el verano y en el otoño; rescató y restituyó cautivos mexicanos, recobró objetos robados en México y castigó á varias partidas de apaches, utahs y navajoes. En Agosto de 1849, el coronel Washington llevó la guerra hasta los mismos aduares de los navajoes y llegó hasta el cañon de Cheilly (Chelly en los mapas) por el cual pasan las aguas que afluyen al Colorado. El hombre blanco no habia penetrado hasta aquellas selvas que sirven de refugio á los salvajes y en que florecian el durazno, las legumbres y extensas y bien cultivadas sementeras de maiz.

El jefe y varios de sus guerreros fueron muertos, y estos salvajes se sometieron porque tenían hogares á los que el invasor podia llegar y que podia destruir. Celebróse un tratado de paz; los cautivos mexicanos fueron puestos en libertad, y los objetos robados en México fueron restituidos, prometiendo los salvajes que se abstendrian en lo sucesivo de cometer en México sus depredaciones.

No aparece, pues, que hubo negligencia en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el tratado. En 3 de Febrero de 1849, el coronel Washington decia:

«Por lo que toca á la libertad de los cautivos, segun lo estipulado en el último tratado de paz, nada se ha omitido para conseguirla á la brevedad posible. Muchos han vuelto ya á sus hogares en este territorio y otros se encuentran aquí todavía en espera de las órdenes que deben venir de la República de México á que pertenecen.» (Documentos del ejecutivo, sesion 1^a, Congreso 31^o, página 105).

Algunos de estos desgraciados habian caido en poder de los indios *doce años* ántes, y casi todos con anterioridad á la fecha del tratado. En cuanto á los perjuicios, no todos fueron ocasionados despues del tratado.

Las personas que pongan en duda la actividad y energía con que los oficiales del ejército y los agentes de indios procuraron reprimir á los de Nuevo-México y de Tejas durante los años de 1849, 1850 y 1851, &c., empleando la fuerza «cuando era necesaria» ó escarmentándolos, exigiéndoles reparaciones y la restitucion de los cautivos y de los objetos robados, &c., deben leer los siguientes documentos correspondientes á aquellos años y que han publicado los Estados-Unidos:

Documentos del ejecutivo, sesion 1^a, Congreso 31^o desde la página 104 hasta la 154; títulos: «Operaciones en Nuevo-México.» «Operaciones en Tejas.» Documentos del ejecutivo, sesion 2^a, Congreso 31^o; título: Informe del secretario de la guerra, y documento núm. 1. «Hostilidades de los indios en Tejas, Nuevo-México y California.» Leanse tambien los informes y documentos que se hallan en los volúmenes correspondientes á los años de 1851, 1852 y 1853.

Estoy seguro de que por la lectura de dichos documen-